



RESOLUCIÓN EXENTA N° 12054

SANTIAGO, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038 y 1042, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038 y 1042, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico, puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° N°9184 del 30 de septiembre de 2020, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **COMPLEJO DEPORTIVO SAN CARLOS DE APOQUINDO**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°9184 del 30 de septiembre, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entran en el recinto **COMPLEJO DEPORTIVO SAN CARLOS DE APOQUINDO**, respecto de sus dependencias localizadas en av. Las flores 1300, ubicado en la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

DEPORTISTAS SAN CARLOS DE APOQUINDO				
	Nombre Completo	RUT	Dirección Inicio Trayecto	Comuna
1	MARIA JOSE ECHEVERRIA HICKMAN			
2	IVANA GALLARDO CRUCHET			
3	ISIDORA ANDREA JIMENEZ IBACACHE			
4	DIEGO ALONSO MOYA CHAMORRO			
5	EDUARDO SOTOMAYOR GARRETON			
6	CARLOS MORENO LIRA			
7	ANA MARÍA LECUMBERRI VINAGRE			
8	MARCELO ORLANDO GAJARDO LIZANA			
9	MACARENA SALAZAR EZQUERRA			
10	DOMENICA EMILIA ANANIAS CANCINO			
11	CAMILA CARAM WALBAUM			
12	VALENTINA CERDA EIMBCKE			
13	MARÍA CONSUELO DE LAS HERAS SKOKNIC			
14	FERNANDA FLORES CARIOLA			
15	KIM JACOB PIZARRO			
16	DENISE KRIMERMAN LOSADA			
17	SOPHIA LAHSEN HERREROS			
18	SOFIA MACHADO PAONESSA			
19	MARIA JESUS MALDONADO MAIRA			
20	JAEI ROMAN BOZZO			
21	JOSEFA IGNACIA SALAS KUSCEVICH			
22	CLAUDIA ANDREA SCHULER HILLMER			
23	AGUSTINA SOLANO			
24	FRANCISCA JAVIERA TALA ZACARIAS			
25	MANUELA URROZ RICHTER			
26	PAULA MARÍA VALDIVIA			
27	FERNANDA JOSEFA VILLAGRAN			
28	BEATRIZ ESPERANZA WIRTH			
29	DIEGO JULIÁN AMOROSO			
30	JUAN IGNACIO AMOROSO ZIRPEL			
31	AGUSTIN ARAYA MERTZ			
32	FRANCO ALBERTO BECERRA GILARDONI			
33	VICENTE GOÑI HARTARD			
34	ADRIAN HENRIQUEZ HAUG			
35	JOSÉ MANUEL HURTADO MUNITA			
36	JOSÉ PEDRO MALDONADO MAIRA			
37	MICHAEL ALEJANDRO MUÑOZ SAEZ			
38	DIEGO ORDONEZ GRASS			
39	ANDRES PIZARRO LEMONCI			
40	JUAN PABLO PURCEL SALAS			
41	FERNANDO ANDRÉS RENZ BOHER			
42	AXEL RITCHER ROJAS			
43	NILS STRABUSCHI BORREGAARD			
44	KAI GESSWEIN SAN MARTIN			
45	ESTEBAN TAPIA BRAVO			
46	VICENTE GABILONDO NEF			

47	FELIPE RENZ BOHER
48	AXEL TRONCOSO STOLZENBACH
49	JORGE DABANCH SILVA
50	CLAUDIO ROMERO BELTRAN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO				
	Nombre Completo	RUT	Dirección Inicio Trayecto	Comuna
1	CARLOS HUITRAQUEO CANIUMIL			
2	EDUARDO JARA FERRADA			
3	RONALD BENAVENTE PICHÚN			
4	MARCO TOLEDO MENA			
5	JUAN ZAMORANO PARADA			
6	MARCELO VENEGAS ÁLAMOS			
7	PAULO SEPÚLVEDA AVILA			
8	OSCAR ISLA ZAPATA			

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
 Subsecretario del Interior